

**0472-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del veintitres de agosto de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA Y LIBERTAD en el cantón GRECIA de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA Y LIBERTAD** celebró el día doce de agosto del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **GRECIA**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTÓN GRECIA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206790672	ANYELI PAOLA ESPINOZA MOLINA	PRESIDENTE PROPIETARIO
204570288	NELSON GERARDO BARBOZA SANCHEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
206000238	ANNIA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ	TESORERO PROPIETARIO
204330176	SILVIA MARIA MOLINA BARQUERO	PRESIDENTE SUPLENTE
108630059	JUAN CARLOS CARRANZA BARRIENTOS	SECRETARIO SUPLENTE
206460667	ESTEFANI ZAMORA MOLINA	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206000238	ANNIA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206790672	ANYELI PAOLA ESPINOZA MOLINA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204570288	NELSON GERARDO BARBOZA SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204330176	SILVIA MARIA MOLINA BARQUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No es posible acreditar en este acto a MAURICIO RODRÍGUEZ HIDALGO, cédula de identidad n° 205800202, como delegado territorial propietario y fiscal propietario ya que posee doble designación dentro de la estructura, se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en

los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada, el partido político deberá aclarar mediante escrito dirigido a esta Administración en cuál de los cargos desea permanecer y renuncia al otro (cargo vacante que deberá el partido político designar) el señor Rodríguez Hidalgo; caso contrario, si no se aportan las respectivas cartas, el partido de cita, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos puestos.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del ordinal veintiuno del estatuto provisional del partido ESPERANZA Y LIBERTAD, que dispone: “(...) **Elegir cinco delegados cantonales ante la respectiva Asamblea Provincial, y un suplente.** (...). Este Departamento de Registro determina que, mediante la asamblea que nos ocupa la agrupación política no designó el cargo de la delegación territorial suplente; obsérvese que, para subsanar esta inconsistencia el partido de cita necesariamente deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de Grecia, con el fin de designar el cargo aludido.

Quedan pendientes de acreditar en el partido ESPERANZA Y LIBERTAD los cargos de **fiscal propietario, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente**, en el cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/cvt  
C.: Exp. n.º 405-2024, partido ESPERANZA Y LIBERTAD  
Ref., No.: 03054-03070-2024